

ESTADO No. 040

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **24 de Abril del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-16001	FERNEY MENDOZA MARTINEZ	23/04/2019	384	<p>2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante auto N°. 570 del 13 de julio de 2015 el pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del primer (I) trimestre de 2013 la Suma de ocho mil setenta y seis pesos (\$8.076), Regalías del tercer (III) trimestre de 2013 la Suma de mil ciento dos pesos (\$1.102), Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013 la Suma de mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$1.451), Regalías del primer (I) trimestre de 2014 la Suma de ochocientos sesenta y tres pesos (\$863), Regalías del segundo (II) trimestre de 2014 la Suma de nueve mil setecientos veintiún pesos (\$9.721), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Y el pago de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N°. 570 del 13 de julio de 2015, para que allegue el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 000835 de fecha 22 de noviembre de 2017, los formularios de declaración de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p>

2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante Auto N° 000835 de fecha 22 de noviembre de 2017, el pago de regalías correspondiente al segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 000132 de fecha 22 de marzo de 2018, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017 y tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° 000132 de fecha 22 de marzo de 2018, el pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestres de 2017 y tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 más los intereses generados hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que mediante concepto N° 724 del 01 de octubre de 2018, se recomendó requerir el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 en la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que debe realizar la presentación a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.

2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento en la presentación de los Formato Básico Minero-FBM Semestrales y Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto No. 000075 del 3 de febrero de 2014, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control

y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento en la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto N° 000835 de fecha 22 de noviembre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento en la presentación de los Formato Básico Minero-FBM Anual 2014 y FBM semestral de 2015 requeridos bajo apremio de multa mediante auto N°. 570 del 13 de julio de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.12 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2015 y el semestral de y anual de 2017, a través de la plataforma de SI MINERO requeridos bajo apremio de multa mediante auto N° 000132 de fecha 22 de marzo de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.13 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que mediante concepto N° 724 del 01 de octubre de 2018, se recomendó requerir el Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2018 en la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.

2.14 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que debe realizar la reposición de la Póliza minero ambiental toda vez que su vigencia se encuentra vencida desde el 9/11/2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.

2.15 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 075 de fecha 03 de febrero de 2014 para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del estado de trámite de la misma, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de



la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.16 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que mediante Auto N° 132 de fecha 22 de marzo de 2018, se conmina al titular del contrato de concesión a no adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia ambiental previamente otorgada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.

2.17 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 377 de fecha 26 de mayo de 2015, para que allegue constancia y se ponga al día con la Seguridad Social de los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el informe de inspección N°125 de fecha 04 de mayo de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.18 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 377 de fecha 26 de mayo de 2015, para que allegue constancia de la implementación de las señales informativas y prohibitivas dentro de la mina, y a su vez implemente la planilla para control de producción del material, de conformidad a lo establecido en el informe de inspección N° 125 de fecha 04 de mayo de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.19 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que mediante Auto N° 970 de fecha 21 de diciembre de 2017, se ordena suspender toda actividad minera dentro del área del título del contrato de concesión N° ICR-16001, de conformidad con el acta de visita realizada el día 25 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental previamente otorgada por la autoridad competente, por lo anterior se conmina a realizar labores de explotación, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.

2.20 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que mediante concepto técnico N° 724 del 01 de octubre de 2018 se realizó la evaluación del cálculo estimado de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2015 es de \$105.249,6; segundo (II) trimestre de 2015 es \$108.824,616; tercer (III) trimestre de 2015 es \$ 108.824,616 y cuarto (IV) trimestre de 2015 es \$108.824,616, más los intereses

						<p>generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.</p> <p>2.21 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que mediante concepto técnico N° 724 del 01 de octubre de 2018 se realizó la evaluación del cálculo estimado de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2016 es de \$108.824,616, segundo (II) trimestre de 2016 es \$120.186,936, tercer (III) trimestre de 2016 es \$120.186,936 y cuarto (IV) trimestre de 2016 es \$120.186,936, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.</p> <p>2.22 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que mediante concepto técnico N° 724 del 01 de octubre de 2018 se realizó la evaluación del cálculo estimado de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 es de (\$120.186,936,) segundo (II) trimestre de 2017 es \$121.184,064, tercer (III) trimestre de 2017 es \$121.184,064 y cuarto (IV) trimestre de 2017 es \$121.184,064, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 363 del 28 de febrero de 2019.</p> <p><u>Es del caso recordar al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u></p> <p>2.23 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.</p> <p>2.24 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICR-16001, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 363 del 28 de febrero de 2019.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19716	CEMENTOS ARGOS S.A.	23/04/2019	385	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19716, que durante el recorrido a campo se pudo verificar que el titular minero no se encuentra realizando labores de exploración y/o explotación. Los puntos de control tomado en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área del contrato de concesión. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19716, que En el área del título minero en el momento de la visita se evidenciaron dos frentes de explotación inactivos realizados por terceros, en las</p>

						<p>coordenadas que se relacionan en el informe. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19716, que no se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que no se realizan labores. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19716, que no se pudo evidenciar situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico y abiótico, debido a que no se realizan labores. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18799, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las demás obligaciones contraídas. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de visita No. 001 del 10 de abril de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18799	INGECOST S.A	23/04/2019	386	<p>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18799, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización se ordenó al titular que Continúe con la realización de las terrazas en el frente de explotación, por lo que fue tipificado con el código MT-07 de la matriz de no conformidades el cual fue enunciado en el numeral 7.1 como medidas preventivas dentro del Informe de Visita de Fiscalización No. 002 del 10 de abril de 2019 para lo cual se le otorgan treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18799, que durante la visita de fiscalización se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 012 del 11 de abril de 2019.</p>

						<p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18799, que durante la visita de fiscalización no se evidencio situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico y abiótico. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 012 del 11 de abril de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 18799, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las demás obligaciones contraídas. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 012 del 11 de abril de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de visita No. 012 del 11 de abril de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-13E	ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO	23/04/2019	387	<p>Una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que el título minero No. FKT-13E cronológicamente se encuentra en etapa de explotación, es menester indicar que de conformidad con lo señalado el Acta de fiscalización integral de fecha 5 de abril del 2019 se estableció el mismo no se encuentra realizando labores propias de explotación, razón por la cual, esta autoridad minera nacional procederá a requerir al titular del contrato objeto de la concesión para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando labores propias de dicha etapa contractual.</p> <p>De conformidad con lo anteriormente expuesto, Se le INFORMA al titular del contrato de concesión, que solo la Agencia Nacional de Minería-ANM podrá autorizar la suspensión de las actividades, siempre y cuando el titular, acredite las pruebas que permitan determinar que efectivamente se debe otorgar la suspensión de las actividades por fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario, se estaría incurriendo en causal de caducidad señalada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</p> <p>2.1 Se recomienda al titular minero que una vez reinicie las labores de explotación realice las actividades de explotación teniendo en cuenta el decreto 2222 de 1993, de conformidad con lo establecido en el Informe de Seguimiento y Control No. 015 del 12 de abril del 2019</p>



						<p>2.2 Se recomienda al titular minero que una vez reinicie las actividades de explotación implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el Informe de Seguimiento y Control No. 015 del 12 de abril del 2019</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, de conformidad con lo establecido en el Informe de Seguimiento y Control No. 015 del 12 de abril del 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de seguimiento y control fue emitido el Informe No. 015 del 12 de abril del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-08471	FABIO LUIS WEHDEKING RIVERA, JORGE ALFONSO MERCADO; FANNY ESCORCIA S.	23/04/2019	388	<p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de seguimiento y control fue emitido el Informe No. 017 del 12 de abril del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22200	SOCIEDAD LA CAMPAÑA S.A.S.	23/04/2019	389	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que mediante auto N°. 788 de 08 de agosto de 2018, se le conminó a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2004, regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2005 y 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, además de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre de 2016, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p>



Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22200, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que mediante auto N°. 788 de 08 de agosto de 2018, se requiere abajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, para que se allegue los formularios y el pago de las regalías del cuarto (IV) trimestres de 2017, de conformidad con el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22200, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que mediante auto N°. 888 de 24 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad para que se allegue los formularios y pago de las regalías del primer (I), y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22200, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que respecto al oficio allegado mediante radicado N°. 20189110306862 de 09 de septiembre de 2018, donde sustentan la inactividad del título de la referencia y solicita suspensión de obligaciones hasta la aprobación por parte de planeación municipal y la habilitación de una nueva vía de acceso para la traslado de minerales, dicha situación jurídica está siendo estudiada por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019.

2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que debe presentar a través de la los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que mediante auto N°. 788 de 08 de agosto de 2018, se conmina a la sociedad titular a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es los Formato Básico Minero-FBM semestral de 2012 y anual del 2011 y 2012 y los FBM semestral de 2011, el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016 y 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22200, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que mediante auto N°. 788 de 08 de agosto de 2018, se requiere abajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22200, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que se recuerda que mediante auto N°. 888 de 24 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.



Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22200, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que debe presentar a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019.

2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que mediante auto N°. 888 de 24 de septiembre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde 11 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22200, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que la **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22200, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 22200, que el presente acto administrativo se profirió teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 291 del 18 de febrero de 2019.

7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	CKK-071	CEMENTOS ARGOS S.A	23/04/2019	390	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. CKK-071, que durante el recorrido a campo se pudo verificar que el titular minero no se encuentra realizando labores de explotación por no contar con la viabilidad ambiental. Los puntos de control tomado en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área del contrato de concesión. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 019 del 17 de abril de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. CKK-071, que no se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que no se realizan labores. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 019 del 17 de abril de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. CKK-071, que no se pudo evidenciar situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico y abiótico, debido a que no se realizan labores. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 019 del 17 de abril de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. CKK-071, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones contraídas. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 019 del 17 de abril de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de visita No. 019 del 17 de abril de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-14351	BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS	23/04/2019	391	<p>2.1 INFORMAR a los beneficiarios del título minero de la referencia que las solicitudes No. 20185500443142 del 22 de marzo del 2018 y No. 20185500603162 del 18 de septiembre del 2018 (prórroga de la suspensión de obligaciones contractuales) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.2 INFORMAR a los beneficiarios del título minero que como resultado de evaluación documental adelantada en el título minero fue emitido el concepto técnico No. 255 del 13 de febrero del 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los beneficiarios del título minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	22092	INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGE COST S.A	23/04/2019	392	<p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de seguimiento y control fue emitido el Informe No. 014 del 11 de abril del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEP-132	INGECOST S.A	23/04/2019	393	<p>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1 de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 008 del 11 de abril del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de seguimiento y control fue emitido el Informe No. 008 del 11 de abril del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19829	CONCRETOS ARGOS S.A.	23/04/2019	394	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19829, que durante la durante el recorrido a campo se pudo verificar que el titular minero no se encuentra realizando labores de exploración y/o explotación. Los puntos de control tomado en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área del contrato de concesión. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19829, que en el área del título minero en el momento de la visita se evidenciaron actividades mineras realizadas por terceros, en las coordenadas que se relacionan en el informe, en el cual fue interpuesto un amparo administrativo. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19829, que no se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que no se realizan labores. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 10 de abril de 2019.</p>

						<p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19829, que no se pudo evidenciar situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico y abiótico, debido a que no se realizan labores. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 19829, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones contraídas. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 del 10 de abril de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el informe de visita No. 002 del 10 de abril de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.7 REMITIR el informe de visita de fiscalización integral No 002 de fecha 10 de abril de 2019, realizado dentro del área del contrato de concesión No. 19829, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, a la Fiscalía General de la Nación - Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y a la Alcaldía Municipal de Luruaco –Atlántico.</p>
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECH-141	CEMENTOS ARGOS S.A	23/04/2019	395	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia que la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera se encuentra adelantando el estudio para expedir el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión minera No. ECH-141</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones concepto técnico No. 199 del 6 de febrero del 2019.</p>
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-16071X	ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	23/04/2019	396	<p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 402 del 12 de marzo del 2019.</p> <p>NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 402 del 12 de marzo del 2019.</p> <p>NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 402 del 12 de marzo del 2019.</p>



INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que no se ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera, esto es:

- Por la no presentación del pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$10.530.541) más los intereses generados hasta la fecha de pago.
- presentación del PTO y la corrección del FBM anual de 2016.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 402 del 12 de marzo del 2019, no obstante lo anterior, dicho incumplimiento se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que de acuerdo a lo evidenciado en el periodo concedido en la Resolución No. 317 del 2 de septiembre del 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del saldo pendiente por pagar del canon superficario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de (\$782.956); allegue el pago del saldo pendiente por pagar del canon superficario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por un valor de (\$1.048.533) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago,¹ de conformidad al Concepto Técnico N° 402 del 12 de marzo del 2019, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de canon superficario "que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente a través de la plataforma del S.I. MINERO el FBM anual de 2018; Presente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o constancia de trámite ante la autoridad ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad al Concepto Técnico N° 402 del 12 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 8 de marzo del 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 402 del 12 de marzo del 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 402 del 12 de marzo del 2019.</p>
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	16069	SALOMÓN MELO CEPEDA	23/04/2019	397	<p>2.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. 16069, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación de la inactividad por parte del titular minero por más de seis (06) meses sin causa justificada, de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de Seguimiento y Control No. 024 del 12 de febrero del 2018, Informe de Seguimiento y Control No. 007 del 11 de abril del 2019, por lo cual se le concede un término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre recomendaciones e instrucciones técnicas (medidas preventivas), descritos en el numeral 7.1 del Informe de Seguimiento y Control No. 007 del 11 de abril del 2019.

						<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que el resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de visita de Seguimiento y Control No. 007 del 11 de abril del 2019; los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-507	RINALDI FOX MORILLO	23/04/2019	398	<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de seguimiento y control fue emitido el Informe No. 021 del 17 de abril del 2019, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAN-14001	MINING SOLUTIONS S.A.S., DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES Y EDGAR RINCON MARIN	23/04/2019	399	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que se acusa de recibo el oficio 20189040339692 de 23 de noviembre de 2018 y oficio con radicado No. 20189040341402 del 03 de diciembre de 2018 el cual se entenderá actualizado los datos para efectos de notificar todos aquellos actos administrativos expedidos por esta autoridad minera nacional.</p> <p>2.2 APROBAR los formularios de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 197 del 6 de febrero del 2019.</p> <p>2.3 APROBAR la póliza minero ambiental de cumplimiento N°. 75-43-101002735, con vigencia desde 01 de julio del 2018 hasta 30 de junio del 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 197 del 6 de febrero del 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 197 del 6 de febrero del 2019.</p> <p>2.5 NO APROBAR el FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 197 del 6 de febrero del 2019.</p>

2.6 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que sus solicitudes radicada bajo el No. 20189040321402 del 16 de agosto del 2018, ratificada a través de oficio con radicado No. 20199040351012 del 31 de enero del 2019 (suspensión de obligaciones por el término de un año desde el 13 de julio del 2018 hasta el 14 de julio del 2019 debido a lo ordenado en la Resolución No. 1310 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad beneficiaria del título minero para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO las correcciones del FBM anual del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 197 del 6 de febrero del 2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.8 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 197 del 6 de febrero del 2019.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **24 de Abril de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA